

sa de 10 de agosto de 1978 y 27 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Juan González Zaba., Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto de mil novecientos setenta y ocho y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos igualmente con carácter parcial, para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal periodo y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho, con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—Por delegación, el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmos. Srs. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19363 ORDEN 111/10098/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación con fecha 26 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolques Marítimos, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Remolques Marítimos, S. A.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada, frente a la sentencia de la Sección Tercera de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos la misma, por ajustada a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

19364 ORDEN 111/10099/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Solanes Llop, Teniente Coronel de Artillería y D. E. M. y Diplomado de Informática Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Na-

cional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Solanes Llop, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de enero y 16 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Solanes Llop en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de dieciséis de enero y dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, las que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19365 ORDEN 111/10100/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de marzo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Trenado Casau, Teniente de la Escala Auxiliar de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Trenado Casau, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de marzo, 9 de junio y 9 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castillo Ruiz en nombre y representación de don Juan Trenado Casau contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de marzo, nueve de junio y nueve de octubre de mil novecientos ochenta, declaramos las mismas conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19366 ORDEN 111/10101/1982, de 9 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Banda Baza, Subteniente Especialista del Ejército.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Banda Baza, Subteniente Especialista del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1974 y denegatoria de 25 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue: